



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-34

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 134/2017

ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA,
ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil dieciocho, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el presente asunto. Conste.

Ciudad de México, a doce de diciembre de dos mil dieciocho.

Visto el estado procesal del asunto, se acuerda **archivar el presente expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este asunto el cuatro de diciembre de dos mil diecisiete, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

- PRIMERO.** Es procedente y fundada la presente controversia constitucional.
- SEGUNDO.** Se declara la invalidez del Decreto número 1768, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Morelos el ocho de marzo de dos mil diecisiete; la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos de esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos, conforme a los efectos vinculatorios hacia el futuro a ese órgano legislativo, precisados en el último considerando de este fallo.
- TERCERO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Por otro lado, en lo que interesa destacar, en los efectos del fallo se precisó lo siguiente:

- OCTAVO. Efectos.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, en relación con el 73, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación está facultada para determinar la fecha en la que producirán sus efectos las sentencias que dicte en este medio de control constitucional.
- En consecuencia, se establece que la declaratoria de invalidez del Decreto 1768 surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos del presente fallo al Congreso del Estado de Morelos.
- Finalmente, tomando en cuenta que la declaratoria de invalidez recae sobre disposiciones generales de vigencia anual, en lo futuro el Poder Legislativo del Estado de Morelos deberá abstenerse de derogar el derecho por el servicio de limpieza, recolección, traslado y disposición final de residuos."

Ahora bien, de lo anterior es posible advertir que la propia sentencia declaró la invalidez del Decreto número mil setecientos sesenta y ocho (1768), publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Morelos el ocho de marzo de dos mil diecisiete.

Asimismo, el referido fallo determinó que la declaración de invalidez, decretada surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos, lo que se hizo el cuatro de diciembre de

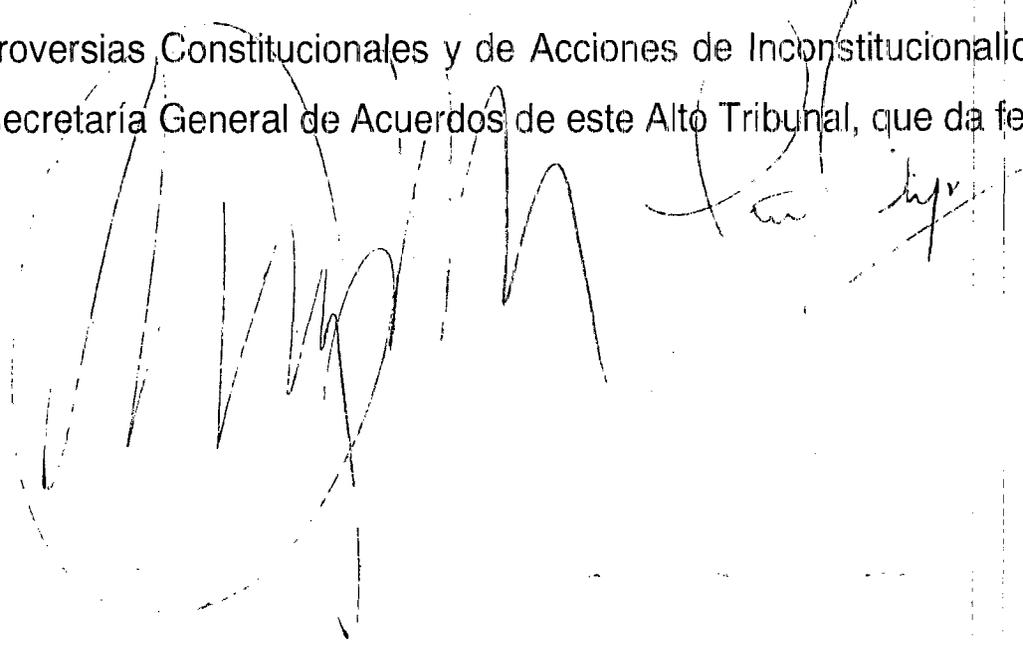
dos mil diecisiete¹, por lo que a partir de dicha fecha el Decreto invalidado dejó de ser aplicable y de producir efectos legales.

Por otra parte, en virtud de que la ejecutoria en comento fue legalmente notificada a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos²; el fallo se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos el dos de mayo de dos mil dieciocho, en el Diario Oficial de la Federación el tres siguiente y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, el seis de julio posterior, consultable en el Libro cincuenta y seis (56), Tomo I, correspondiente al mes de julio de dos mil dieciocho, página setenta y siete.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 44³, párrafo primero, y 50⁴ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido.**

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



¹Constancia de notificación que obra a foja 688 del expediente principal.

²Constancias de notificación que obran a fojas 709 a 713 del expediente principal.

³Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 44. Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. (...)

⁴**Artículo 50.** No podrá archiversé ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.